

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 570

LEY 570

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 570

LEY 570

Prolongación del Ferrocarril del Oeste hasta el océano Pacífico.

NOTA: Ver Ley 726 (Ref.: modifica artículo 2º).

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. El Ferrocarril del Oeste será prolongado en dirección al Oeste, buscando el paso de la Cordillera para ligar los Océanos Atlántico y Pacífico.

ARTÍCULO 2°. (Ver Ley 726) El Poder Ejecutivo mandará practicar inmediatamente un estudio de la vía en línea recta hasta la Cordillera.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo solicitará del Gobierno Nacional la cooperación conveniente a la realización de este pensamiento.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo dará cuenta en la próxima Legislatura de los trabajos preparatorios que se encargan por los artículos anteriores para que ésta provea los medios de dar principio a la construcción, destinándose para este objeto, desde ahora, el producto de venta de tierras fuera de fronteras, bajo las condiciones que se determinarán por una ley especial.

ARTÍCULO 5°. Mientras se dicte la Ley a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo proveerá a los gastos que demande el estudio de la vía, de las Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 570. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).